

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRIJOS

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

El presente Reglamento tiene por finalidad regular las edades, causas y circunstancias de pase de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos la situación de segunda actividad, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre 2006.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

La segunda actividad es una situación administrativa de servicio activo de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 2.- Características.

- 1.- Para pasar a la segunda actividad se requiere estar en la situación de servicio activo.
- 2.- El pase a la situación de segunda actividad es definitivo e irrevocable y se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido por insuficiencia de aptitudes psicofísicas y las mismas hayan desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5.
- 3.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos, convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad y serán incluidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, previniendo para ello el número de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento que en ese año puedan pasar a la misma.
- 4.- Los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostente y el 100% de las retribuciones complementarias que percibían con carácter fijo en su anterior destino.

Artículo 3.- Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- 1.- El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala, tal como prevé el artículo 4.
- 2.- La insuficiencia de aptitudes psicofísicas para el desempeño del puesto de trabajo, tal como prevé el artículo 5.

Artículo 4.- Por razón de la edad.

- 1.- El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, se producirá de oficio al cumplir las siguientes edades:
 - Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local:
 - Pertenecientes a la Escala Técnica: sesenta y tres años de edad.
 - Pertenecientes a la Escala Ejecutiva: Cincuenta y ocho años de edad.
 - Pertenecientes a la Escala Básica: Cincuenta y seis años de edad.
- 2.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en situación administrativa distinta de la de servicio activo, continuará en dicha situación hasta que cesen las causas que lo motivaron.
- 3.- En situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimiento de promoción o movilidad.

4.- Excepcional y motivadamente el Ayuntamiento podrá limitar por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos.

5.- Los funcionarios podrán solicitar el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos anuales. La solicitud del aplazamiento deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses y máxima de seis meses a la edad prevista en el apartado 1 o a la fecha de finalización del aplazamiento anterior, debiendo ser informada por el tribunal médico a que se refiere el artículo 5 punto 3 en el plazo máximo de un mes, requiriéndose que el informe sea favorable para la concesión del aplazamiento o de la prórroga.

Artículo 5.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación o incapacidad permanente. (Cuadro de causas establecidas en el artículo 113 del Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre).

2.- Pasarán igualmente a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios del cuerpo de la Policía Local que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el presente Reglamento.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del señor Alcalde o por solicitud del interesado, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que se fundamenten su petición, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres médicos: uno designado por el interesado, otro por el órgano competente del Ayuntamiento de Torrijos y el tercero por el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de Presidente. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo y actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esta Delegación designado directamente por el Delegado provincial.

4.- El órgano competente deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función que desempeñe el funcionario.

En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

5.- La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

6.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, que se adaptará a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre.

Artículo 6.- Competencia para resolver.

1.- La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos tanto de oficio como a petición del interesado.

2.- En los casos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de cuatro meses y el de revisión de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

Artículo 7.- Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos.

Artículo 8.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad y seguidamente por antigüedad como funcionario en el excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos.

2.- Se establece como preceptivo el pase a la situación de segunda actividad para aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes psicofísicas.

Artículo 9.- Jornada y formas de prestación de los servicios.

Los puestos de segunda actividad dispondrán de una jornada laboral exenta de realizar noches y festivos, siendo desarrollada ésta de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de mañana de 8:00 a 15:00 horas o en horario de tarde de 15:00 a 22:00 horas, en función de las características del puesto de segunda actividad de que se trate.

La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo habitual para el cumplimiento de funciones que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades del servicio y que comprendan aumento de horarios, deberán realizarse dentro de los puestos de segunda

actividad que están creados para tal fin.

Artículo 10.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos, en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, siempre que desempeñen puestos reservados a los funcionarios del cuerpo de la Policía Local. En otro caso, estarán sometidos a los regímenes disciplinario y de incompatibilidades comunes al resto de los funcionarios de la Administración en la que presten sus servicios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (aprobado en el Pleno ordinario celebrado el día 28 de mayo de 2009).

ANEXO

PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD EXISTENTES Y FUNCIONES

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FUNCIONES	HORARIO	AUTORIDAD O MANDO DEL QUE DEPENDE	Nº DE PUESTOS
VIGILANCIA Y CONTROL DE EDIFICIOS MUNICIPALES	Las propias del puesto	De 15:00 a 22:00 Horas	JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	1 CUBIERTO
POLICÍA LOCAL ADSCRITO A LA OFICINA DE LA POLICÍA LOCAL	Las propias del puesto	De 8:00 A 15:00 Horas	JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	1 CUBIERTO

Torrijos 29 de mayo de 2009.- El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-6133